

AUTO No. 01252

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNASILVESTRE DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2012ER096618, de fecha 13 de agosto de 2012, el señor **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296, en su calidad de Representante legal de la sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, un permiso permanente para realizar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, en el sector manufacturero para la elaboración de productos con pieles curtidas a desarrollarse en la Calle 39 Sur No. 68C-33 de la ciudad de Bogotá D.C.

La sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**, representada legalmente por el señor el señor **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296, anexó la siguiente información relacionada con la actividad que adelantaría:

- Formato de solicitud para el otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

Toda vez que el solicitante aportó la documentación inicial requerida, esta Secretaria procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental.

AUTO No. 01252

COMPETENCIA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2º "expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental"

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro

AUTO No. 01252

ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Por lo que, el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por **"aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.**

Igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos allegados por el representante legal de la sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**, el señor **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296, quien solicita el otorgamiento de un permiso permanente para realizar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, en el sector manufacturero para la elaboración de productos con pieles curtidas que se desarrollará en la Calle 39 Sur No. 68C-33 de la ciudad de Bogotá D.C., es jurídicamente viable dar inicio al respectivo trámite para el otorgamiento del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso permanente para el aprovechamiento de fauna silvestre, que se desarrollará en la Calle 39 Sur No. 68C-33 de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**, representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor, **JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.296, representante legal de la sociedad **DVINNI S.A., NIT 860.512.358-9**, o a

AUTO No. 01252

quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 39 Sur No. 68C-33 de la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: El expediente No. SDA 04-2012-1355, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de agosto del 2012

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P:	CPS: CONTRAT O # 687 de 2012	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
----------------------------	---------------------	------	------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/08/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 SEP 2012 () días del mes de _____ del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 1252 del 22 Agosto 2012 a señor (a) So. H. y Alejandro Vega en su calidad de A. Poderado.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.167.067 de 0604, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alejandro Vega
Dirección: Calle 39 N.º 68C-33
Teléfono (s): 7245407

QUIEN NOTIFICA: Don